



Expediente: **056600541408**
Radicado: **RE-01265-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/03/2023** Hora: **15:24:15** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-00332** del 03 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, con NIT 901.440.112-2, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.127.069; que se destinará para la legalización de la construcción de un box-Colbert de sección transversal de 1.5x1.5m en la Quebrada sin nombre que desemboca en el Rio melcocho y un canal escalonado de sección transversal de 1.50x1.50 de una huella de 0.80m y una contrahuella de 0.40m, con ocasión de la emergencia ocurrida en el PR 69+045 el 12 de marzo de 2022, localizado en el corredor vial Medellín – Bogotá (k69+043), ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia..

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 21 de febrero de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-01620** del 16 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (*Tr*) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente
Caudal Promedio <i>Tr</i> 100 años [m³/s]	0.45
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	4

4.2 La solicitud consiste en la autorización para el permiso de ocupación de cauce en la fuente Afluente, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (*Tr*) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio AU-00332-2023 del 03 de febrero de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-74	57	17	6	00	40.9	536.24
2	Canal escalonado	-74	57	17	6	00	40.9	536.24

4.6 Y negar las siguientes: No aplica

4.7 Otras conclusiones:

Las obras poseen capacidad hidráulica de hasta 10 veces la capacidad asociada al caudal de 100 años, período de retorno definido por el usuario.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01620** 16 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en

mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR las obras de ocupación de cauce al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021** con Nit: 901.440.112-2 a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.127.069, para dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto corredor vial Medellín – Bogotá (k69+043), sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Culvert	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.5
-74	57	17	6	00	40.90	536.24	Longitud(m):	13.20
							Pendiente (%):	3.0
							Capacidad(m3/seg):	0.45
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	533.97
							Cota superior de la obra (m)	535.12
Observaciones:			La cota superior de la obra está tomada justo en el punto clave de la obra El caudal mostrado en la tabla corresponde al de 100 años obtenido del informe anexo					

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.50
-74	57	17	6	00	40.90	528.36	Longitud(m):	8
							Pendiente longitudinal (%)	50
							Profundidad de Socavación(m):	1.13
							Capacidad(m3/seg):	0.45
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	528.97
							Cota Batea de la obra(m)	528.73
Observaciones:			En el cuadro se tomaron como cota batea de la obra y la lámina de agua de la fuente en el punto de descarga a la protección en piedra pegada, El caudal mostrado en la tabla corresponde al de 100 años obtenido del informe anexo					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustan totalmente los diseños (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05660.05.41408.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTICULO SEXTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-0395 del 2019, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-0395 del 2019, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

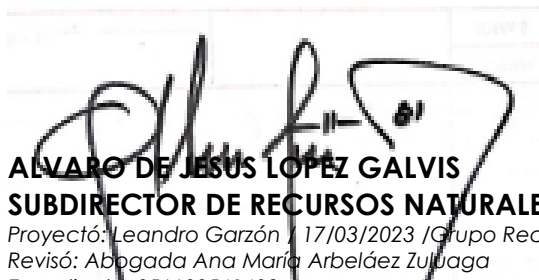
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 17/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056600541408.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce